

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 341)

## SENADO

### Sesión del día 7.

Abrese sesión 3'35, preside Azcárraga.

Orden día.—Continúa Gracia y Justicia; consume segundo contra Sr. Polo y Peyrolón, que ocupase política religiosa Gobierno y aumento fijase determinados funcionarios orden judicial.

Contesta Alvarez Guijarro.

Ministro hace resumen debate.

Para alusiones Sres. Aramburu y Alonso Castrillo.

Contesta a este último, Ministro; suspéndese; vótase definitiva carreteras.

Levántase 7'40.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Para resolver con los debidos antecedentes la instancia presentada por D. Luis Ortega Morejón, en nombre del Comité Central de Subdelegados de Sanidad, en la que, denunciando que las Inspecciones municipales de esa capital se habían provisto por concurso, con desconocimiento del derecho de los Subdelegados a las mismas, según el art. 52 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 12 de Enero de 1907, se interesa se dicte una disposición general para que los Subdelegados se posesionen

de los cargos de Inspectores municipales, se creyó necesario el informe de V. S., con los datos precisos acerca del concurso.

Resulta del mismo: que el concurso se celebró, previa consulta respondida por la Inspección general de Sanidad en Marzo de 1904, en el sentido de que para los nombramientos de Inspectores municipales de Sanidad se tuviera en cuenta el art. 52 de la Instrucción del ramo; que en dicho concurso se otorgaron los dos cargos de Inspectores a don Victorino Sierra y D. Nicolás Manuel Alvarez, prescindiendo de los Subdelegados que lo solicitaron, sustituyéndose al Sr. Sierra, que dimitió, con el Sr. Berdejo, que tampoco era Subdelegado, por igual procedimiento de concurso, en Octubre de 1905; que en 2 de Marzo de 1908 el Subdelegado D. Felix Garcia Asensio solicitó se le reconociese su derecho a la Inspección municipal, con arreglo al art. 52 de la Instrucción general de Sanidad y a la Real orden de 12 de Enero de 1907, a cuya pretensión se adhirió el también Subdelegado señor Ibáñez, acordando la Junta provincial de Sanidad, después de oír el dictamen de su Comisión permanente, en 11 de Mayo último, que se consultase respecto a las pretensiones referidas por los interesados a la Superioridad.

Con vista de estos antecedentes, V. S. informó que al proveer los cargos de Inspectores municipales de Sanidad de la capital hubo equivocada interpretación del art. 52 de la instrucción general del ramo.

De lo expuesto resulta que la cuestión planteada está ya resuelta, no sólo por las prescripciones de los artículos 52 y 76 de la vigente Instrucción precitada, sino también por las Reales ordenes de 12 de Enero y 16 de Mayo de 1907.

Era incuestionable, porque expresamente lo determinaban los artículos de la Instrucción vigente cuando se celebró el primer con-

curso referido, que las dos Inspecciones municipales que iban a proveerse correspondían, por derecho, a los dos Subdelegados de la capital, y sin embargo no se hizo así, otorgándose los mismos a quienes, aunque con notorios méritos, no reunían el esencial de ser Subdelegados. Esos nombramientos, pues, tienen un vicio de origen, que les priva de la eficacia necesaria para que les correspondan los privilegios a que se refiere el párrafo segundo del art. 57 de la mencionada Instrucción, y así lo ratifican las Reales ordenes de 12 de Enero y 16 de Mayo de 1907, que resolvieron casos análogos, manteniendo el derecho preferente de los Subdelegados de Medicina a las Inspecciones municipales de la población donde ejerzan.

Ha de sostenerse, por tanto, que a los dos Subdelegados de Zaragoza les corresponden las dos Inspecciones municipales.

Cabe, sin embargo, por consideraciones de equidad, y teniendo en cuenta los méritos que se aducen de los que por concurso vienen desempeñando las dichas Inspecciones, autorizar a la Junta para que si, por razón del número de habitantes ó por conveniencias del servicio, creyese necesaria la existencia de más de dos zonas municipales, conserve como Inspectores, en ese caso, a los dos funcionarios que en la actualidad ejercen el cargo, aplicando entonces la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Enero precitada, en concordancia con la de igual número de la de 16 de Mayo.

En cuanto a la necesidad de la disposición general que solicita don Luis Ortega Morejón, resulta por lo expuesto que no puede admitirse, pues basta para que su propósito se consiga con el cumplimiento de lo mandado.

Por las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que a los Subdelegados de Medicina de Zaragoza correspondía y corresponde la Inspección municipal de Sanidad.

2.º Que en el caso de que existiesen más zonas municipales, a los efectos sanitarios, que Subdelegaciones de Medicina, se pueda conservar a los actuales Inspectores en sus cargos, aplicando la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1907; y

3.º Que no es necesario nueva disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Sanidad y Subdelegados de Medicina de esa capital é Inspectores municipales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(De la *Gaceta* núm. 315.)

Ilmo. Sr.: Consignada en la ley del 25 del corriente mes, concediendo un crédito extraordinario, la cantidad de 500.000 pesetas para personal sanitario y para gratificaciones a los Inspectores provinciales de Sanidad, en atención al exceso de trabajo que la campaña exige y mientras duren las actuales circunstancias, y al objeto de fijar la que cada uno de aquéllos debe percibir, con arreglo a los servicios de las provincias respectivas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los funcionarios que desempeñen las Inspecciones provinciales de Sanidad perciban desde 1.º de Diciembre próximo la siguiente gratificación anual, pagada por mensualidades vencidas, con cargo al crédito extraordinario concedido por dicha ley:

La de 6.000 pesetas a cada uno de los que desempeñen las Inspecciones provinciales de Sanidad de Baleares, Barcelona, Cádiz, Canarias, Coruña, Granada, Madrid, Má-

laga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza; la de 5.000 á cada uno de los de las de Alava, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo y Valladolid, y la de 4.000 á los de las de Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad de este Ministerio.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de un despacho del Encargado de Negocios en Buenos Aires dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que todos los productos alimenticios en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente formado con motivo del decreto del Gobierno argentino de 4 de Octubre de 1906, por el que se dispone que todos los productos de origen animal que se importen en dicha República deberán ir acompañados de una certificación del país de su procedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los análogos que funcionan en el mencionado país.

Resultando que por el art. 72 de la vigente ley Municipal se atribuye á los Ayuntamientos, entre otros particulares, el Gobierno y dirección de los establecimientos en general, por corresponder á los intereses peculiares de los pueblos, como asimismo las casas de mercados y mataderos, en los que son reconocidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su venta:

Resultando que por el párrafo 3.º del art. 54 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 se recomienda á los Inspectores municipales de Sanidad entre otras obligaciones, la de visitar los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción, pertenece á la higiene municipal, entre otros servicios, el conocimiento de la capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de mataderos, la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907 se han formado las tarifas de honorarios y derechos sanitarios para servicios del interior, que se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y forma determinada en el art. 13 del proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución por Real decreto de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que de los resultados que preceden aparece demostrado que la inspección sanitaria de aquellos establecimientos industriales que se dedican á la elaboración de productos animales destinados al comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de modo semejante al adoptado por la República Argentina para tales efectos, no pudiendo oponerse los dueños ó representantes de los establecimientos de referencia á que los Delegados de la Autoridad practiquen en éstos visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena correspondiente.

Considerando que la medida de previsión dictada por aquel Gobierno para la admisión de productos alimenticios de origen animal merece que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual clase de mercancía que se importe en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo exportador que lo solicite debe expedírsele por la Autoridad sanitaria competente el certificado que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria y que reúnen las debidas condiciones de salubridad con objeto de que no se interrumpa un tráfico de tan capital importancia para nuestro comercio de exportación é industrias anexas;

La Comisión opina:

1.º Que los certificados que garanticen la salubridad de los establecimientos en donde se conservan ó envasan productos alimenticios de origen animal deberán solicitarse, por el interesado, del Inspector municipal de Sanidad de la localidad en donde esté situada la fábrica, puntualizando el solicitante los siguientes particulares:

a) Nombre de la fábrica de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquélla consta.

b) Naturaleza y clase de las conservas animales que son objeto de su industria; origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los procedimientos á que se someten hasta que estén dispuestas para el envase.

c) Clase de los envases en que se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza.

Como puede darse el caso de que el industrial petionario se dedique sólo á las operaciones de envase de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fábricas de donde proceden aquéllas.

El Inspector municipal de Sanidad que reciba una solicitud de la clase expresada estará obligado, si lo estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiento sobre los extremos siguientes:

a) Condiciones de los edificios en que se preparan, almacenan ó empaquetan las conservas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, almacenaje ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

b) Estado de limpieza é inocuidad de los métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

c) Forma de aplicación y eliminación de los residuos de las primeras materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si los datos obtenidos en la visita, de haberse considerado necesaria, son satisfactorios, procederá el Inspector municipal, con la brevedad que el caso requiere, á expedir las correspondientes certificaciones, ajustándose al modelo núm. 1, si se trata de conservas alimenticias preparadas, envasadas y expedidas por mismo industrial, ó al modelo núm. 2, cuando los productos envasados para la exportación hayan sido preparados en otra fábrica. Estos modelos se facilitarán impresos por los Alcaldes á los Inspectores municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupuesto municipal la partida necesaria para los gastos de este servicio. En estos certificados se colocará un timbre móvil de la clase 10.ª (de 2 pesetas), según dispone el art. 28 de la vigente ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.º de la citada ley.

Estos certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el Inspector municipal que los expida, y serán visados por el Alcalde de la localidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los exportadores

en los puntos de embarque al Cónsul de la República Argentina, allí acreditado, para que los legalice en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los países de destino de la mercancía.

No estando comprendido en la tarifa de los servicios sanitarios que deben ser retribuidos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, documento indispensable para que continúe nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las disposiciones generales de la precitada tarifa que ésta podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entiende este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuida con la suma de 10 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, como determina el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposición igual á la decretada por el Gobierno de la República Argentina, exigiendo que todos los productos de origen animal que, procedentes de aquél país se importen en España serán inspeccionados antes de permitir su introducción, y para tal efecto deberán venir acompañados de un certificado de procedencia industrial, debidamente visado por la Autoridad competente y nuestro Cónsul en el puerto de embarque, que acrediten que proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que funciona en nuestro país.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Junio de 1907.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en el Boletín oficial de la provincia con los modelos anejos al preinserto dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

*Modelos de las declaraciones y certificados á que se contrae la precedente Real orden.*

Modelo núm. 1. NÚMERO DE ORDEN...

D....., fabricante de conservas alimenticias de origen animal, de-

claro que los productos de dicha clase que á continuación se detallan contenidos en los bultos y con las marcas y pesos que también se expresan, van destinados á ser embarcados en el vapor..... en el puerto de..... para importarse en..... por el puerto de..... y á la consignación de D.....

Número de bultos.	Clases.	Marcas.	Peso bruto — Kgms.	Clase y peso neto de las conservas.
				(En letra)

Las conservas expresadas anteriormente han sido preparadas, envasadas y expedidas desde mi fábrica, denominada....., y situada en....., provincias de....., España.  
Fecha..... Firma.

D....., Inspector municipal de....., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la precedente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....  
V.º B.º  
El Alcalde. Firma.

Modelo núm. 2. NÚMERO DE ORDEN.....

D....., Inspector municipal de Sanidad de....., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal de D....., denominada....., é instalada en....., localidad correspondiente al término municipal de mi jurisdicción, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....  
V.º B.º  
El Alcalde. Firma.

D....., propietario de la fábrica de conservas alimenticias de origen animal, denominada....., y establecida en....., provincia de....., declara que los productos de dicha clase que á continuación se detallan han sido preparados en la fábrica á que se refiere el precedente certificado, y procedentes de la misma, han ingresado en la de mi propiedad, donde han sido envasados y expedidos en los bultos y con las marcas y pesos que á continuación se detallan, para ser exportados por el puerto de..... en el vapor....., por el puerto de....., consignados á D.....

Número de bultos.	Clases.	Marcas.	Peso bruto — Kgms.	Clase y peso neto de las conservas.
				(En letra)

Fecha..... Firma.

D....., Inspector municipal de Sanidad de....., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la presente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....  
V.º B.º  
El Alcalde. Firma.  
(De la Gaceta núm. 310).

### Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Sandalio López, Alcalde del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, renunciando dicho cargo y el de Concejal por haber sido nombrado Juez municipal suplente: Resultando que de la copia certificada del nombramiento aparece que en 13 de Octubre último se firmó el nombramiento, y tuvo entrada la instancia en ese Gobierno civil el 28 del mismo mes, y Considerando que la renuncia está presentada dentro del plazo legal: Considerando que según el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial en relación con el 43 de la Municipal y el 8.º de la de Justicia municipal, los que ejerzan el cargo de Concejales y sean nombrados jueces pueden renunciar cualquiera de los dos cargos: la Comisión ha acordado aceptar la renuncia que de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas hace D. Sandalio López.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 7 de Diciembre de 1908.  
EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Anuncios Oficiales

#### AUDIENCIA DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno.

Relación de los Fiscales municipales y sus suplentes nombrados para los pueblos que se indican, pertenecientes al partido judicial de Villadiego, que se

publican en el Boletín oficial de la provincia según lo dispuesto en la ley de Justicia municipal.

#### Año de 1909.

Cargo que desempeñarán por cuatro años.

San Quirce de Riopisuerga.—D. Manuel Fontaneda García, Fiscal, y don Primitivo García Vecilla, suplente.

Santa María Ananuez.—D. Elias Manzanal Merino, Fiscal, y D. Francisco Núñez Páramo, suplente.

Sordillos.—D. Trifón Albilla García, Fiscal, y D. Severiano Albilla Pradilla, suplente.

Sotovellanos.—D. Basilio Hernando Arnaiz, Fiscal, y D. Joaquín González Gutiérrez, suplente.

Sotresgudo.—D. Pedro Miguel Barriuso, Fiscal, y D. Romualdo Moral Alcalde, suplente.

Tapia.—D. Florentin Ciudad Pérez, Fiscal, y D. Crisanto Rodríguez González, suplente.

Tobar.—D. Deogracias Calzada Calzada, Fiscal, y D. Emiliano Pérez Calzada, suplente.

Urbel del Castillo.—D. Baldomero Rodríguez González, Fiscal, y D. Lázaro Santa María, suplente.

Villadiego.—D. Plácido San Martín Yagüe, Fiscal, y D. Teófilo Martínez Marcos, suplente.

Villahizán de Treviño.—D. Emilio Barbero Pérez, Fiscal, y D. Agapito Gómez Mediavilla, suplente.

Villalbilla junto á Villadiego.—Don Dionisio Iglesias Bañuelos, Fiscal, y D. Andrés González Hernández, suplente.

Villamartín de Villadiego.—D. Deogracias González González, Fiscal, y D. Mariano Millán Saez, suplente.

Villamayor de Treviño.—D. Julián Pérez Vicario, Fiscal, y D. Teófilo Serna Abendaño, suplente.

Villanueva de Odra.—D. Sixto Martín Monedero, Fiscal, y D. Agapito Fernández Gómez, suplente.

Villanueva de Puerta.—D. Rufino García Pérez, Fiscal, y D. Nicolás Millán Pérez, suplente.

Villavedón.—D. Gregorio Alcalde Pérez, Fiscal, y D. Anselmo Pérez Miguel, suplente.

Villustro.—D. Nicolás de la Hera Domingo, Fiscal, y D. Gregorio Martín Mediavilla, suplente.

Villegas.—D. Nicolás Gallego Vallejo, Fiscal, y D. Ismael Gómez Ciudad, suplente.

Zarzosa de Riopisuerga.—D. Fildelfo Alonso Marcos, Fiscal, y D. Ricardo Abendaño García, suplente.

Burgos 15 de Noviembre de 1908. =El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Villadiego, nombrados por la Sala de Gobierno, que se publica en el Boletín oficial, con arreglo á la Regla 3.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal.

#### Año de 1909.

Tiempo que ejercerán el cargo.

Acedillo.—D. Juan Garcia Rodriguez y D. Pedro Terradillos Iglesias, primer cuatrimestre. D. Francisco Iglesias Güemes y D. Bonifacio Martinez Martinez, segundo. D. Julián Rodrigo Fuente y D. José Díez y Díez, tercero.

Amaya.—D. Manuel Ortega Barriuso y D. Hipólito Gutierrez Congosto, primer cuatrimestre. D. Eugenio Alonso González y D. Juan Lastra Martin, segundo. D. Amós Pérez Moral y don Quintín Ortega Pérez, tercero.

Arenillas.—Clodoaldo Delgado Peña y D. Fidel Gutierrez Pedrosa, primer cuatrimestre. D. Santiago Rodriguez Rodrigo y D. Hipólito Peña Bañuelo, segundo. D. Constantino Arce Gómez y D. Braulio López Cuesta, tercero.

Barrio de San Felices.—D. Luis Garcia Garcia y D. Pedro Renedo Pérez, primer cuatrimestre. D. Bernardino Andrés León y D. Agapito Gutierrez Ontoria, segundo. D. Anastasio Nogales Serna y D. Alejo Garcia Merino, tercero.

Los Barrios de Villadiego.—D. Serapio Ruiz Pérez y D. Angel Mediavilla Ruiz, primer cuatrimestre. D. Isaac Martinez Calderón y D. Vicente Andrés Fuente, segundo. D. Tiburcio Ortega Martin y D. Saturnino Hidalgo Valle, tercero.

Basconillos del Tozo.—D. Felipe Pérez Cuesta y D. Anselmo Díez Manjón, primer cuatrimestre. D. Leovigildo Recio Arce y D. Crisanto Santa Maria Rodriguez, segundo. D. Matias Barriuso Garcia y D. Eulogio Arroyo Miguel, tercero.

Castrillo de Riopisuerga.—D. Mauricio Dehesa Monedero y D. Francisco Montoya Vega, primer cuatrimestre. D. Martin Alonso Renedo y D. Florentino González Monje, segundo. D. Félix Díez Merino y D. Julián Cuesta Renedo, tercero.

Coculina.—D. Gorgonio González Peña y D. Valentin Garcia Mediavilla, primer cuatrimestre. D. Julian Espinosa Calzada y D. Marcelo López Díez, segundo. D. Paulino López Martinez y D. Mariano Iglesias Fuente, tercero.

Cuevas de Amaya.—D. Obidio Alonso Santos y D. Marcelino Mata Rey, primer cuatrimestre. D. Ricardo Congosto Cueva y D. Ceferino Garcia Rey, segundo. D. Francisco Martin Alonso y D. Felix Seco Santos, tercero.

Guadilla de Villamar.—D. Angel Castillo Torres y D. Patricio Ruiz Garcia, primer cuatrimestre. D. Elias Garcia Rey y D. Cesáreo Ruiz Guadilla, segundo. D. Nicolás Guadilla Toribio y D. Gumersindo Monedero Andrés, tercero.

Humada.—D. Atanasio Ortega Gutierrez y D. Ignacio Garcia Gutierrez, primer cuatrimestre. D. Julian Barriuso Millán y D. Ildefonso Garcia Llaniello, segundo. D. Aniano Garcia Alonso y D. Cipriano Valtierra Andrés, tercero.

Montorio.—D. Tomás Serna Fuenturbel y D. Prudencio González Fuenturbel, primer cuatrimestre. D. Angel Serna Díez y D. José Serna Gonzalez,

segundo. D. Narciso Serna García y D. Simón Serna Fuenturbel, tercero.

Olmos de la Picaza.—D. Crescencio Rodríguez Pérez y D. Marcelino Rupe- rez Martín, primer cuatrimestre. Don Aureliano Díez Alonso y D. Fermin García Martín, segundo. D. Emeterio Díez Pérez y D. Severiano García Can- duela, tercero.

Rebolledo de la Torre.—D. Benigno Mediavilla Martín y D. Telesforo Fon- taneda Cuesta, primer cuatrimestre. D. Félix Ruiz Gutiérrez y D. Tiburcio González González, segundo. D. Ga- briel Monreal Rabadal y D. Julian Alonso González, tercero.

Rezmondo, — D. Aquilino Merino Pérez y D. Mariano Renedo Serna, pri- mer cuatrimestre. D. Prudencio Serna Villaescusa y D. Benito Rey de la Hera, segundo. D. Felix Pérez Bárcena y don Victor Manzanal Ortega, tercero.

Salazar de Amaya.—D. Efsio Pérez Fontaneda y D. Pablo Ibañez Moral, primer cuatrimestre. D. León Moral Vallejo y D. Martín Ruja del Olmo, segundo. D. Federico González Alcalde y D. Hipólito Moral Gonzalez, tercero.

Sandoval de la Reina.—D. Anfilo- quio Andrés Merino y D. Juan Muñoz del Hoyo, primer cuatrimestre. D. Juan González Moradillo y D. Nicolás López Carpintero, segundo. D. Fidencio Gu- tierrez Minguez y D. Melchor Nozal Renedo, tercero.

San Quirce de Riopisuerga.—D. An- drés García Renedo y D. Francisco Rey Maza, primer cuatrimestre. D. Eli- seo García Bravo y D. Quintín Vega García, segundo. D. Joaquín Roldán Gonzalez y D. Sergio Ruiz García, ter- cero.

Santa María Ananuez.—D. Santia- go Varona Martínez y D. Epifanio Me- rino Fernández, primer cuatrimestre. D. Elías Manzanal Merino y D. Mi- guel Merino Becilla, segundo. D. Be- nito Aguilar Ríos y D. Primitivo Alon- so Rey, tercero.

Sordillos.—D. Esteban Ciudad Casti- llo y D. Manuel Castillo Pérez, primer cuatrimestre. D. Isidoro Cosgaya San Millán y D. Venancio de Diego Aben- daño, segundo. D. Mariano Vicario Gar- cía y D. Eleuterio Gutiérrez Muñoz, tercero.

Sotovellanos.—D. Julián Estalayo Manzanal y D. Francisco Benito Pérez, primer cuatrimestre. D. Vicente Gutié- rrez Renedo y D. Mariano Renedo Gon- zález, segundo. D. Prudencio Gutiérrez González y D. Francisco Renedo Gutié- rrez, tercero.

Sotresgudo.—D. Braulio Monedero Andrés y D. Bernardino Ortega Miguèl, primer cuatrimestre. D. Severiano Mi- guel Varona y D. Laurentino del Mazo Varona, segundo. D. Pedro Rey Benito y D. Eutiquiano Pérez Pérez, tercero.

Tapia.—D. Nemesio Fuente Ciudad y D. Zacarías Infante Martín, primer cua- trimestre. D. Damián Ruiz Fuente y D. Francisco Martín Benito, segundo. D. Enrique Gutiérrez Merino y don Elías Ruiz Rodríguez, tercero.

Tobar.—D. Frutos López y López y D. Inocencio López Pérez, primer cua- trimestre. D. Emiliano Pérez Calzada y

D. Lorenzo Torres Pérez, segundo. Don Basilio Pérez Pérez y D. Victor Pérez Pérez, tercero.

Urbel del Castillo.—D. Julián Alon- so Terradillos y D. Tomás González Díez, primer cuatrimestre. D. Melitón Bañuelos Terradillos y D. Francisco González Puente, segundo. D. Máximo García Díez y D. Diego González Gar- cía, tercero.

Valcárceres (Los).—D. Eugenio Are- nas García y D. Higinio Pérez Martín, primer cuatrimestre. D. Esteban Acero García y D. Celedonio Martínez Rosa- les, segundo. D. Anastasio Alonso Ríos y D. Eugenio Cuesta Arenas, tercero.

Valle de Valdelucio.—D. Francisco Alonso Carasa y D. Auspicio Barriuso Alonso, primer cuatrimestre. D. Tori- bio Barriuso González y D. Manuel Díaz Díaz, segundo. D. Marcelino Alon- so Villalobos y D. Gabriel Humada Alonso, tercero.

Villadiago.—D. Desiderio Preciado Moreno y D. Pedro Alonso Ruiz, pri- mer bimestre. D. Manuel Loza Clérigo y D. Manuel Arnaiz García, segundo. D. Jesús Vega Gutiérrez y D. Tomás Pelaez Cruzado, tercero. D. Tomás Pé- rez Cartón y D. Luis Villahizán Arro- yo, cuarto. D. Mariano Ruiz Gutiérrez y D. Simeón Martínez y Martínez, quin- to. D. Juan José Vadillo Revuelta y D. Pedro Castrillo Gómez, sexto.

Villahizán de Treviño.—D. Andrés Díez García y D. Martín Castillo Pérez, primer cuatrimestre. D. Cándido Pérez García y D. Emilio Barbero Pérez, se- gundo. D. Agustín Ciudad Cuesta y don Castor Varona Barbero, tercero.

Villalbilla de Villadiago.—D. Eleu- terio Miguel Calvo y D. Ulpiano Porras Bañuelos, primer cuatrimestre. D. Pa- tricio Peña Domingo y D. Andrés Gon- zález Hernando, segundo. D. Bonifacio Díez Fuente y D. Florencio Ortega Ve- gas, tercero.

Villamartín de Villadiago.—D. Igna- cio García Fuente y D. Simón Pérez Martín, primer cuatrimestre. D. Cán- dido Arnaiz García y D. Claudio Ra- mos González, segundo. D. Deogracias González González y D. Victor Ortega Fuente, tercero.

Villamayor de Treviño.—D. Pedro Azuara de la Villa y D. Vidal de la Fuente González, primer cuatrimestre. D. Baldomero Barrio Fernández y don Francisco Rojo Merino, segundo. Don Vicente Pérez Vicario y D. Atanasio del Castillo González, tercero.

Villanueva de Odra.—D. Genaro Barriuso Martín y D. Gregorio Paul Prieto, primer cuatrimestre. D. Román Carpintero Benito y D. Acacio Riloba Fernández, segundo. D. Lucas Ciudad Nozal y D. Joaquín Rodrigo Pedrosa, tercero.

Villanueva de Puerta.—D. Rufino García Pérez y D. Gregorio Cuesta López, primer cuatrimestre. D. Julián López Gutiérrez y D. Nicolás Calvo Arce, segundo. D. Leoncio Palencia Pé- rez y D. Justo García Fernández, ter- cero.

Villavedón.—D. Claudio Ayala Mil- lán y D. Maximino de la Hera Alon- so, primer cuatrimestre. D. Marciano

Bustillo Corralejo y D. Felipe Crespo López, segundo. D. Gregorio Carpinte- ro Domingo y D. Basilio Ortega Pérez, tercero.

Villegas.—D. Teonesto Cascajo Ci- dad y D. Eleuterio Ciudad Guadilla, primer cuatrimestre. D. Gregorio Bus- tillo Fernández y D. Demetrio Bustillo Infante, segundo. D. Elías Gómez Be- nito y D. Domingo Abad Ciudad, ter- cero.

Villusto.—D. Nicolás de la Hera Domingo y D. Bernabé Bartolomé Ruiz, primer cuatrimestre. D. Ciriaco Gómez Martín y D. Facundo Martín Domingo, segundo. D. Diego Fontaneda Alonso y D. Félix Bartolomé de la Hera, ter- cero.

Zarzosa de Riopisuerga.—D. Ansel- mo del Valle González y D. Felipe Gu- tierrez Abendaño, primer cuatrimestre. D. Ambrosio García Gutiérrez y don Mariano Vallejo Alvarez, segundo. D. Francisco Gutiérrez González y don Demetrio Manzanal Dehesa, tercero.

Burgos 15 de Noviembre de 1908. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo concurrido suficien- te número de señores representan- tes á la reunión ó Junta de partido que debía haberse celebrado en el día de hoy, para el que estaban ci- tados con objeto de fijar definitiva- mente y aprobar el presupuesto ordinario de gastos carcelarios de este partido judicial para el año próximo de 1909 y tratar y acordar lo necesario para el nuevo arriendo de la casa Juzgado, por vencer el actual el día 31 del corriente, por el presente se convoca nuevamente á los Ayuntamientos que le com- ponen, para que concurren á la sala consistorial de esta villa el día 13 del actual, á las once de su maña- na, por medio de un representante debidamente autorizado, al objeto indicado, advirtiéndoles de que, con cualquiera que sea el número de los que asistan en ese día, se toma- rá acuerdo.

Salas de los Infantes 6 de Diciem- bre de 1908.—El Alcalde, Benito Alvarez.

#### Alcaldía de Prádanos de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de aso- ciados de este distrito han acorda- do que todos los artículos de consu- mo que se han de expender en este distrito en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consisto- rial los días 21 y 28 del actual, á las tres de la tarde, con suje- ción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secre- taría municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y re- cargos no se celebrará la segunda.

Prádanos de Bureba 4 de Diciem- bre de 1908. — El Alcalde, P. O., Daniel Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tinieblas de la Sierra para los días 13 y 20, á las once, respecto de vino y aguardiente.

El de Villanueva de Gumiel para los mismos días, á las diez, respecto de carnes, líquidos y sal, á la ex- clusiva.

El de Merindad de Valdeporres para el día 27, á las dos, respecto de carnes vacunas, cabrias y lana- res y líquidos.

El de Cubo de Bureba para el día 20, á las dos, respecto de carnes y líquidos.

El de Sotillo de la Ribera para los días 13 y 20, respecto de carnes vacunas, lanas y cabrias, aceites, aguardientes, alcoholes y licores á la exclusiva y los demás artículos á la libre.

#### Alcaldía de Tejada.

Terminado el presupuesto muni- cipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se ad- mitirá ninguna.

Tejada 3 de Diciembre de 1908. —El Alcalde, Juan Abajo.

## Anuncios Particulares

### Sellos de franquicia

se venden, en clase superior, con sujeción al modelo oficial, en la Imprenta de Polo, Lain Calvo, 61.

También hay á la venta todos los impresos necesarios para Ayunta- mientos, Juzgados, etc. 1—3

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castro- geriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor faci- lidad, pues los reintegros se efec- túan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Cen- tral, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

#### A los cocheros

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, boca- dos, espuelas, fustas, látigos, casca- beles, bruzas, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del correaje, á precios su- mamente económicos, á saber:

Chanclas blancos y negros, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogra- mo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase de carruajes, una, 0'25. Los encar- gos se sirven con prontitud.

Plaza de Vega, números 22 y 24,

BURGOS 5—15